



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, diversas áreas de bienes inmuebles ubicados en la avenida domingo diez y prolongación del Paseo del Conquistador, colonia del empleado, de Cuernavaca Morelos, para la construcción de un puente vehicular y peatonal denominado "Puente Cuernavaca"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, DIVERSAS ÁREAS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA AVENIDA DOMINGO DIEZ Y PROLONGACIÓN DEL PASEO DEL CONQUISTADOR, COLONIA DEL EMPLEADO, DE CUERNAVACA MORELOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL DENOMINADO "PUENTE CUERNAVACA"**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2003/01/07
Publicación	2003/01/22
Vigencia	2003/01/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4235 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; 38 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y,

### CONSIDERANDO:

Debido a la magnitud y alcances de los fines que tiene encomendados el Estado a través de su Gobierno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 27, párrafo segundo, la posibilidad jurídica para que la autoridad pueda afectar la propiedad privada, siempre y cuando, además de existir una causa de interés público que justifique una expropiación, medie indemnización en favor de las personas afectadas.

El Ejecutivo a mi cargo, además de la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, consistente en adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal y para conducir la planeación del desarrollo económico y social del Estado, mediante la realización de las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo, de conformidad con lo previsto por el artículo 3 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos, tengo la facultad expresa de expedir declaratorias de expropiación cuando así lo requiera el interés público.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos, todos los bienes que se encuentren dentro del territorio Estatal y los derechos constituidos sobre los mismos podrán ser objeto de expropiación, o de ocupación temporal, total o parcial, por causa de utilidad pública, excepto aquellos que por disposición legal no sean susceptibles de la afectación autorizada por la ley de referencia.



Es un hecho notorio que la explosión demográfica principalmente en la capital del Estado de Morelos, ha traído como consecuencia un crecimiento desordenado de los centros de población, que ha rebasado las acciones implementadas por las administraciones pasadas, no obstante la realización de obras importantes tendientes a la reordenación del territorio estatal y el funcionamiento de nuevos ejes viales como el Puente Ayuntamiento Dos Mil.

La Ciudad de Cuernavaca cuenta con un acceso limitado de calles y avenidas, que conservan el trazo original de su construcción. Los ejes viales fueron diseñados para una ciudad pequeña, sin embargo, las necesidades actuales que en materia de tránsito y vialidad demanda la población se han multiplicado. Son cada vez más frecuentes los embotellamientos en que día a día nos vemos involucrados los habitantes, lo que implica un alto costo para la sociedad y para el Estado de Morelos.

Las consecuencias más palpables derivadas de las deficiencias que actualmente se tratan de corregir en materia de vialidad, se traducen en irremediables pérdidas de tiempo para aquellas personas que por alguna razón tienen que transitar por el territorio de Cuernavaca, lo que trae como consecuencia que los tiempos que pudieran destinarse a la realización de actividades productivas, se desperdicien en situaciones que pueden remediarse, aunado a la contaminación ambiental que se genera por la quema innecesaria del combustible de los automotores y de la contaminación auditiva que origina un desgaste en el ánimo de la población.

A lo anterior debe agregarse que es cada vez mayor el número de accidentes de tránsito que se ocasionan con motivo del excesivo número de vehículos en circulación y las escasas vialidades, que repercute en los índices que permiten establecer la seguridad que prevalece en un Estado; se propician riñas entre los automovilistas y la inobservancia de las señales de tránsito, tales como los semáforos y los límites máximos de velocidad, no se respetan las zonas de estacionamiento por la pérdida de tiempo que implica el buscar un lugar adecuado y esto ocasiona mayores trastornos a la vialidad. Por si fuera poco, se obstaculiza el tránsito de ambulancias y de vehículos destinados a la prestación de servicios de emergencia.

Por tal motivo y en virtud de que dentro de las causas de utilidad pública que de manera expresa se encuentran previstas por el artículo 2 de Ley de Expropiación



por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos, se encuentra la consistente en la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano, el Ejecutivo a mi cargo, con la finalidad de dar solución a la necesidad colectiva de que se construyan en la capital del Estado de Morelos nuevos accesos viales que simplifiquen el tránsito vehicular, ha considerado procedente la petición que en este sentido mediante oficios números PM/0207/01 y PM/0393/2002, de fechas dieciocho de octubre del año dos mil uno y tres de septiembre del año dos mil dos, respectivamente, le fue realizada por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, consistente en que se expropien por causa de utilidad pública, diversos bienes inmuebles de propiedad privada para la construcción de un puente vehicular y peatonal que habrá de unir las calles de Paseo del Conquistador en su entronque con la Avenida Domingo Diez, Colonia Los Faroles, con la Avenida Palmas en el entronque con calle Llamarada de la Colonia Bellavista, trayendo grandes beneficios para la sociedad morelense en general.

Ante la solicitud de expropiación efectuada por el Ingeniero José Raúl Hernández Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, misma que fuera autorizada por unanimidad en sesión de cabildo correspondiente al día nueve de octubre del año dos mil uno, lo que se acredita en términos de la copia certificada del Acta que se acompaña al presente decreto, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Gobierno, de la Consejería Jurídica y de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, procedió a la integración del expediente técnico de expropiación respectivo, para determinar la viabilidad jurídica, social y financiera del proyecto.

Las superficies que se pretenden expropiar, son las estrictamente necesarias para cumplir con la causa de utilidad pública señalada en la fracción II del artículo 2 de la ley de la materia.

En este sentido, es importante señalar que la presente expropiación conlleva un trabajo que ha requerido de un esfuerzo constante y coordinado en el que se han visto involucradas las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y las autoridades del Municipio de Cuernavaca, realizando cada una de éstas dentro del ámbito de sus respectivas competencias,



las acciones tendientes a verificar la idoneidad del proyecto, expidiéndose para tal efecto por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (debido a la preocupación manifiesta de no ocasionar ningún daño al medio ambiente con las acciones de gobierno), la autorización en materia de impacto ambiental, de fecha siete de noviembre del año dos mil dos, contenida en la resolución con número de oficio E-SEEMA/470/02, relativa al Proyecto denominado "Puente Vehicular y Peatonal Cuernavaca", misma que obra en el expediente técnico formado con motivo de la presente declaratoria y en la que se dice que el inmueble en el que se pretende edificar el proyecto, no se encuentra en área natural protegida federal o estatal, por lo que habiéndose realizado una visita técnica al citado inmueble por personal designado de dicha comisión, se verificó la no violación a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, procediéndose a la elaboración de la ficha técnica correspondiente que permitió la emisión de la autorización de manifestación de impacto ambiental, por la que se autoriza la realización de la obra consistente en la construcción del puente vehicular y peatonal, con fundamento en la fracción II del artículo 46 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, quedando a cargo de la autoridad respectiva, la obtención de la autorización correspondiente de la Dirección General de Protección Civil y la autorización de la Comisión Nacional del Agua para el cruce de la barranca, así como el cumplimiento de los parámetros contenidos en la Norma Técnica Ecológica del Estado de Morelos NTEC-001-SEDAM-1994.

Atento a lo anterior, se obtuvo también de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos, la aprobación respectiva del proyecto, a través de la opinión técnica de fecha dieciocho de octubre del dos mil dos, que señala en el capítulo correspondiente a observaciones generales, que la anchura y altura de la barranca que cruza los terrenos en los que se pretende construir el puente vehicular y peatonal, no presenta riesgos de inundaciones conforme al historial con que cuenta esa dependencia, aunado al hecho de que el tipo de suelo daría una buena sustentación y que por la inclinación ligera de los terrenos, no se pueden presentar riesgos conforme a la topografía para el desarrollo de la obra, lo que trae como consecuencia, la emisión de la opinión de procedencia favorable del proyecto por parte de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos.



Por su parte, la Comisión Nacional del Agua, a través de su Gerencia Regional Balsas y a petición del Director General de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, emitió mediante oficio número BOO.00.R5.07/3952, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dos, su opinión técnica en el sentido de que la Comisión Nacional del Agua, no tiene ningún inconveniente para otorgar el permiso de construcción correspondiente, siempre y cuando la construcción del puente no altere el régimen hidráulico de la corriente.

Asimismo, obra en el expediente técnico de la expropiación, el dictamen de destino del suelo, expedido por el Director General de Planeación Urbana y Regional del Estado de Morelos, de fecha siete de octubre del dos mil dos, por el que se determina la procedencia del destino del suelo para la infraestructura del puente vehicular y peatonal, condicionado a la obtención de las autorizaciones respectivas, por parte de la Comisión Nacional del Agua para el cruce de la barranca por la que habrá de atravesar la obra; de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y de la Dirección General de Protección Civil, mismas que obran en el expediente de expropiación.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Dirección General de Planeación Urbana y Regional, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos, emitió un dictamen técnico de procedencia que califica al proyecto propuesto (construcción del puente vehicular y peatonal materia de la presente declaratoria) como positivo, en base a las disposiciones normativas sobre la materia y al estudio integral de vialidad y transporte de la zona conurbada de Cuernavaca, Morelos, elaborado en el mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, que establece en su estrategia que dado el crecimiento del parque vehicular en esta ciudad, es necesario buscar alternativas que comuniquen a la misma en dirección oriente-poniente; ya que actualmente existen sólo dos alternativas en esa zona: la Avenida Colegio Militar y la calle Pericón.

En este mismo sentido, mediante oficio número SDUOP/JS/CJ/414/X/2002, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de su titular el Arquitecto Jesús Sotelo Ortega, refrendó la factibilidad técnica y financiera del proyecto en cuestión, después de haber realizado los análisis de



carácter técnico y financiero del proyecto para la construcción del puente vehicular y peatonal Cuernavaca, por considerar que facilitará la intercomunicación oriente-poniente de la ciudad, agilizando los flujos, reduciendo tiempos y distancias, creando diferentes alternativas al tránsito vehicular. Por cuanto a la cuestión financiera del proyecto, se manifiesta en dicho documento, que de conformidad con la información que obra en la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para la ejecución de la obra, así como, para pagar la indemnización correspondiente en favor de las personas afectadas por virtud de la presente expropiación.

Con la finalidad de justificar la necesidad colectiva que en materia de vialidad se ha generado en la capital del Estado de Morelos, se obtuvo de la Dirección de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, un Estudio de Impacto Vial, en relación con el proyecto de construcción del puente vehicular y peatonal que unirá las vialidades de Paseo del Conquistador en su entronque con la Avenida Domingo Diez, Colonia Los Faroles, con la Avenida Palmas en el entronque con calle Llamada de la Colonia Bellavista, basado fundamentalmente en las necesidades y requerimientos actuales en materia de tránsito vehicular e infraestructura vial y en los estudios de vialidad que se han realizado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el año de mil novecientos setenta y seis; así como en las propuestas viales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondientes al año de mil novecientos ochenta y tres; y en el Estudio Integral de Vialidad y Transporte en la Zona Conurbada de Cuernavaca, realizado por el Gobierno del Estado de Morelos en coordinación con la Empresa Cal y Mayor y Asociados Sociedad Civil en mil novecientos noventa y ocho. El Estudio de Impacto Vial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, señala que en la vialidad de Cuernavaca se observan corredores viales que carecen en gran medida de continuidad, principalmente de Oriente a Poniente, debido a la presencia de obstáculos naturales (barrancas y lomeríos); que contados son los corredores viales que hacen posible la circulación del tránsito a lo largo de toda la ciudad y tienen orientación Norte-Sur, así, como consecuencia de la escasez y falta de continuidad de los corredores viales, el tránsito se acumula y se concentra en unas cuantas vialidades como la Avenida Heroico Colegio Militar y la Zona del



Túnel, agravándose esta situación con las zonas sinuosas y tortuosas de la ciudad que dan como resultado el congestionamiento de vehículos y velocidades bajas. Se tiene un registro de aforo de tránsito vehicular diario promedio, de veintisiete mil setecientos vehículos en la Avenida Heroico Colegio Militar; de doce mil quinientos vehículos en el Puente del Túnel; de dieciséis mil quinientos vehículos en la Avenida Emiliano Zapata y de catorce mil ochocientos vehículos en la Avenida Domingo Diez. Por lo que respecta a las velocidades, en las Avenidas Domingo Diez y Emiliano Zapata, se consideran normales, su velocidad promedio es de sesenta kilómetros por hora, medido por el método del vehículo flotante. La velocidad en la Avenida Heroico Colegio Militar, se puede considerar conflictiva en las horas de mayor afluencia vehicular, observándose ciertos congestionamientos y las velocidades observadas tienden a cero en las horas pico. Asimismo se observan velocidades bajas de treinta kilómetros por hora en el cruce del Puente del Túnel.

Las necesidades detectadas conforme al Estudio de Impacto Vial a que se hace referencia en párrafos anteriores, fueron las siguientes: a).- Necesidad urgente de mejorar la vialidad Oriente-Poniente de la ciudad; b).- Descongestionar los dos únicos cruces Oriente-Poniente de la Zona en Estudio, es decir Heroico Colegio Militar y el Túnel; c).- Disminuir las longitudes y los tiempos de recorrido, para cruzar del Oriente al Poniente de la ciudad; d).- Mejorar los dispositivos de control de tránsito en la zona en estudio, intensificando la vigilancia vial, entre otras, llegándose a la conclusión de que es necesaria la construcción de la obra propuesta, consistente en un puente vehicular y peatonal que dé continuidad a la Avenida Paseo del Conquistador en su extremo Oriente y partir de la Avenida Domingo Diez para conectar con la Avenida Emiliano Zapata. El tramo a seguir después de la Avenida Domingo Diez seguirá el derrotero en los terrenos de los Go-Karts, para conectarse con el puente propuesto y continuar hasta entroncar con la calle Llamarada, la cual conduce hasta la Avenida Emiliano Zapata.

En este sentido y para cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 27 de nuestra Carta Magna, específicamente por lo que respecta a la indemnización, deberá entregarse a quienes acrediten ser los legítimos propietarios o afectados por la expropiación, en un plazo razonable no mayor a un año y conforme al régimen de pago determinado por las Secretarías de Gobierno y de Hacienda en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del Estado





de Morelos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos: "El precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el detrimento que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que quedará sujeto a dictamen pericial y resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas catastrales". Por su parte, los artículos 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, de publicación posterior a la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos, prevén respectivamente, que: "Se crea con carácter permanente una Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, que tendrá las siguientes funciones: ...II.- Determinar el monto de la indemnización por la expropiación de inmuebles que realice la Administración Pública del Estado, cuando se trate de propiedades de particulares;..." "El precio de los inmuebles que se vayan a adquirir, así como el monto de indemnizaciones o rentas, no podrá ser superior al señalado en el dictamen formulado por la Comisión de Avalúos". Atento a lo anterior y no obstante que la ley de la materia dispone que el precio que se fijará como indemnización de la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base, es importante destacar que este Gobierno, respetuoso de los derechos de los particulares y de los diversos criterios que sobre el particular han sido emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado conveniente que el monto de la indemnización materia de la presente expropiación que deba entregarse a las personas antes mencionadas, sea por justicia social superior al valor catastral que reporta, pero apegado en todo momento, al monto determinado por las Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos) en coordinación con la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, mismo que ha quedado consignado en el oficio, de fecha seis de noviembre del dos mil dos y en los avalúos que en



relación con cada uno de los cinco predios que se ven afectados por esta expropiación, han sido elaborados por la citada comisión y que contienen tanto el valor determinado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales de las superficies expropiadas como el de los bienes distintos a la tierra, con lo que se refrenda la buena voluntad y las causas justas que en beneficio de la población abanderada este Gobierno. Los avalúos relativos a los predios identificados con las cuentas catastrales números: mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos tres; mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos cuatro; mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos siete y mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos ocho, son de fecha cinco de noviembre del dos mil dos; el relativo al predio con número de cuenta catastral mil cien guión doce, cero cero uno guión doscientos seis, es de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dos, mismos que obran en el expediente técnico formado con motivo de esta expropiación.

Aunado a lo anterior y apareciendo de la certificación expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos (que obra en el expediente técnico formado con motivo de la presente expropiación), que sobre los predios expropiados existen varios gravámenes, la indemnización se pondrá para su entrega a disposición del afectado ante la autoridad judicial competente, dentro de un plazo razonable (no superior a un año) a fin de que la compensación que para éste representa no se torne ilusoria o irreal, dejándose a salvo los derechos de terceros para que los hagan valer en la vía y forma que las leyes establezcan.

El objetivo general de gobierno de la presente administración, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consiste en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico autosostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, tomando en cuenta el promedio nacional, por lo que cobra relevancia la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de gobierno, lo que habrá de lograrse mediante el esfuerzo y trabajo conjunto de los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado de



Morelos, al ser el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

De igual manera, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo, el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en su Plan Municipal de Desarrollo 2000-2003, contempla dentro de las líneas sectoriales de sus estrategias de desarrollo, a la obra pública municipal, cobrando relevancia en este aspecto, la dinámica de crecimiento de los Municipios que han dado lugar a la Zona Conurbada de Cuernavaca, debido a que esta Zona experimentó durante el año dos mil una tasa de crecimiento global de cuatro punto veinte por ciento anual, concentrando una población total de setecientos cuatro mil doscientos siete habitantes. La mancha urbana no respeta límites municipales y se erige como una gran urbe de mal trazadas vialidades, e insuficientes para permitir el tránsito fluido del parque vehicular generado por el crecimiento poblacional. La demanda ciudadana está enfocada principalmente al rubro de la obra pública, por tal motivo, dentro del Plan a que se hace referencia, se plasmó como una visión ambiciosa, con la firme intención de modernizar la ciudad de Cuernavaca, la realización de proyectos viales trascendentes, que satisfagan las peticiones ciudadanas y ofrezcan al turismo nacional e internacional la modernidad globalizadora, cobijada por el aire provinciano y único que tiene Cuernavaca; así mismo, que represente para el industrial, el comerciante, el agricultor y en general para el sector productivo, la posibilidad de desplazarse con rapidez y confort a través de la topografía de la ciudad. Al buscar la unión de los puntos más distantes a través de vialidades principales, se cumple con la premisa de llevar el mayor bien al mayor número de personas.

Dotar a los habitantes de Cuernavaca de vías rápidas y seguras, representa para el Gobierno Municipal un compromiso que se asume con la mayor responsabilidad y con la más amplia visión urbana, con la finalidad de optimizar los recursos destinados en base al presupuesto autorizado para la obra pública. La construcción del puente vehicular y peatonal permitirá ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de realizar trayectos viales en tiempo razonable y con un mínimo de molestias, además de constituir una aportación del Municipio para una nueva cultura de tránsito y convivencia.

Dentro de los objetivos y metas para la Entidad, proyectados en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2001 – 2006, se contempla fomentar la articulación



económica regional, con los mercados nacional e internacional, a través de la incorporación de Morelos en los proyectos carreteros de envergadura nacional, impulsando el desarrollo regional y urbano como detonante del desarrollo económico, a través de la red carretera regional, para conformar el esqueleto territorial de Morelos y sus Municipios. Asimismo, dentro de los lineamientos de acción de mediano y largo plazo en materia de desarrollo urbano, se encuentra programado el fortalecimiento del sistema carretero del Estado. Acorde con lo anterior, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca, dentro del rubro de vialidad, señala que la estructura vial de Cuernavaca presenta una problemática muy particular debida fundamentalmente a sus características topográficas, la cual se localiza en el pie de monte de la cordillera del Ajusco-Chichináutzin y se encuentra cruzada por innumerables barrancas con trayectoria Norte-Sur y que la estructura vial de la ciudad presenta falta de liga entre avenidas, dificultando los enlaces oriente-poniente, asimismo para los recorridos norte-sur, esta falta de integración provoca recorridos lentos, congestionamientos vehiculares, pérdida de tiempo y contaminación del ambiente, por tal motivo, dentro de las estrategias a corto plazo que se proponen en el referido Programa, se encuentra el mejoramiento de la comunicación vial oriente-poniente, mediante la construcción de puentes que permitan más puntos de cruce y agilicen el tránsito, generando también pares viales para una comunicación más eficiente.

Por lo tanto, es evidente que se cuenta con todos los elementos necesarios exigidos por la ley para llevar a cabo la expropiación de las áreas suficientes para la construcción del puente vehicular y peatonal y que la única intención del actual Gobierno del Estado, en coordinación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, consiste en satisfacer las necesidades de su población. La causa de utilidad pública constituye un hecho notorio que no requiere de prueba alguna, sin embargo, con la finalidad de mantener la transparencia en las acciones de Gobierno, se han elaborado los dictámenes técnicos y demás instrumentos jurídicos que obran en el expediente integrado con motivo de la presente expropiación. La necesidad colectiva que se trata de satisfacer a través de esta declaratoria también existe y se encuentra acreditada plenamente. La indemnización se pagará conforme al valor comercial que ha quedado debidamente determinado por los avalúos respectivos y por lo tanto, este Gobierno considera que el presente acto de autoridad se encuentra ajustado a



derecho, ya que los beneficios que se pretenden alcanzar, son por mucho superiores a los perjuicios que se pudieran ocasionar a la propiedad privada. Para llevar a cabo la ejecución de la obra materia de esta declaratoria, es imprescindible la expropiación de las superficies necesarias de cinco predios distintos, pertenecientes a la sucesión testamentaria a bienes de Emigdio Santillán Soto, misma que se encuentra radicada en el Juzgado Cuarto de lo Familiar de la ciudad de México, Distrito Federal y cuyas Albaceas mancomunadas son María de Lourdes Patricia Santillán Leyva y María Ofelia Santillán Leyva, tal como se desprende de la constancia proporcionada por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, consistente en copia certificada de la escritura pública número treinta mil quinientos setenta y siete, pasada ante la fe de la Licenciada Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, en la que consta el domicilio de las representantes de la herencia, mismo en el que deberá notificarse personalmente a la sucesión este Decreto. Los cinco predios afectados por esta expropiación son los ubicados en la Avenida Domingo Diez, Colonia del Empleado, de Cuernavaca, Morelos, identificados catastral y registralmente con los siguientes datos: 1.- Predio denominado "Zapotitla Primero", ubicado al norte de la Colonia Lomas de la Selva, en la Avenida Domingo Diez número setecientos quince y prolongación del Paseo del Conquistador, Colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con clave catastral número mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos tres, con superficie de cuatro mil noventa y dos metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número ciento cincuenta y seis, a fojas doscientos veintitrés, tomo cinco romano, volumen segundo, sección primera, serie A; respecto del cual, se expropia una superficie de setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros; 2.- Fracción del predio denominado "Zapotitla o Zapotitlán", ubicado al norte de la Colonia Lomas de la Selva, en la Avenida Domingo Diez número setecientos quince y prolongación de Paseo del Conquistador, Colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con clave catastral número mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos cuatro, con superficie de tres mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número ciento sesenta, a fojas doscientos veinticinco, tomo



cinco romano, volumen segundo, sección primera, serie A, respecto del cual, se expropia una superficie de cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados con noventa y ocho centímetros; 3.- Predio denominado "Zapotitla" ubicado al norte de la Colonia Lomas de la Selva, en la Avenida Domingo Diez número setecientos quince y prolongación Paseo del Conquistador, Colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con clave catastral número mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos seis, con superficie de dos mil metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número ciento cincuenta y nueve, a fojas doscientos veinticinco, tomo cinco romano, volumen segundo, sección primera, serie A, respecto del cual se expropia la superficie de seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta centímetros para la construcción del puente vehicular y peatonal; 4.- Predio denominado "Calpilco" ubicado al sur de Chamilpa de esta ciudad, en la Avenida Domingo Diez número setecientos quince y prolongación del Paseo del Conquistador, colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con clave catastral número mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos siete, con superficie de once mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número seiscientos sesenta, a fojas doscientos veintitrés, libro veintidós, sección primera, respecto del cual se expropia la superficie de seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos centímetros; 5.- Predio denominado "Capilco", ubicado en jurisdicción de la Ayudantía de Chamilpa, actualmente Avenida Domingo Diez, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con clave catastral número mil cien guión doce, guión cero cero uno, guión doscientos ocho, con superficie de diez mil seiscientos dos metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número doscientos veinte, a fojas trescientos treinta y ocho, tomo uno romano, volumen segundo, sección primera, serie A, respecto del cual se expropia una superficie de dos mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con diecinueve centímetros.

La idoneidad de los predios cuyas superficies se expropian para la construcción del puente vehicular y peatonal, que habrá de unir las vialidades de Paseo del Conquistador en su entronque con la Avenida Domingo Diez, Colonia Los Faroles,



con la Avenida Palmas en el entronque con calle Lllamarada de la Colonia Bellavista, se justifica porque el lugar en donde se localizan los cinco bienes inmuebles que se expropián, forman de conformidad con los estudios técnicos realizados con motivo del trámite e integración del expediente de expropiación, el punto de unión perfecto de las vialidades que se van a vincular para descongestionar las vías alternas y lograr un flujo vehicular eficiente, por lo que resulta necesario disponer precisamente de los cinco bienes inmuebles anteriormente descritos para satisfacer la causa de utilidad pública contenida en el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos, que dispone como causa de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano; en virtud de que conforme a los dictámenes de destino de suelo y técnico de procedencia a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, así como a los estudios de impacto vial y a las autorizaciones y opiniones de la Comisión Nacional del Agua, de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de Morelos y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, entre otros documentos oficiales que corren agregados al expediente de expropiación, son precisamente esos cinco predios afectados, los que se requieren por ser los más idóneos para construir el puente vehicular y peatonal de Cuernavaca.

En relación con la idoneidad de los predios expropiados para la construcción de la obra, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante oficio número SDUOP/JS/CJ/565/XII/2002, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dos, que corre agregado al expediente de la expropiación, determinó que la justificación técnica a efecto de considerar el área afectada como de utilidad pública, radica en razones de factibilidad técnica, ya que derivado de los estudios realizados (Estudio de Impacto Vial y Dictamen Técnico de fecha veintiuno de noviembre del mismo año), el terreno es de una naturaleza firme acorde a las obras a realizar, además de que es la parte más angosta de todo el perímetro, lo cual induce a considerarla idónea por la proyección que tiene para la realización de la obra, además de existir razones económicas que como factor justificante inciden en considerar a la zona como viable, en virtud de que debido a lo angosto de la zona, las erogaciones para realizar la construcción se reducen de manera considerable; por otro lado y al ser terrenos libres de construcciones en su mayor parte, se reduce el número de



personas afectadas y en consecuencia las indemnizaciones que deben realizarse implican un menor gasto público que el que debiera realizarse de construirse la obra en alguna zona densamente urbana.

Aunado a lo anterior, se justifica la idoneidad de los predios expropiados por el hecho de que el Municipio de Cuernavaca, Morelos, es propietario de seis de los inmuebles por los que atravesará el puente vehicular y peatonal, tal como se acredita con las copias certificadas de las Escrituras Públicas número diecinueve mil quinientos siete, diecinueve mil quinientos cincuenta y tres, diecinueve mil quinientos cinco, diecinueve mil ciento cuarenta y nueve y diecinueve mil ochenta, de fechas veintiséis de agosto del dos mil uno, tres de septiembre del dos mil dos, veintiséis de agosto del dos mil dos, diecinueve de junio del dos mil dos y diez de junio del dos mil dos, respectivamente, pasadas ante la fe del Licenciado Raúl González Velázquez, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, que amparan la propiedad de los inmuebles identificados como: a).- Lote número ciento ochenta y cuatro, de la Manzana Uno, Zona Uno del Poblado de Tlaltenango, Estado de Morelos, con superficie de doscientos sesenta y un metros cuadrados, actualmente identificado con la cuenta catastral número mil cien guión doce guión cero diecisiete guión cero veintisiete, antes mil cien guión cero uno guión cero cero uno guión ciento ochenta y siete; b).- Lote número ciento ochenta y dos, de la Manzana Uno, del Poblado de Tlaltenango, Estado de Morelos, con superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, identificado catastralmente con la cuenta número mil cien guión doce guión cero diecisiete guión doscientos cincuenta y nueve; c).- Lote número ciento ochenta y cinco, de la Manzana Uno, Zona Uno del Poblado de Tlaltenango, Estado de Morelos, con superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados, identificado catastralmente con la cuenta número mil cien guión doce guión cero diecisiete guión doscientos cincuenta y cinco; d).- Lote número cincuenta y tres, Manzana Uno, Zona Uno del Poblado de Tlaltenango, Estado de Morelos, con superficie de doscientos cinco metros cuadrados, identificado catastralmente con la cuenta número mil cien guión doce guión cero diecisiete guión doscientos sesenta; y e).- Lote número ciento ochenta y uno, Manzana Uno, Zona Uno del Poblado de Tlaltenango, con superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, identificado con la cuenta catastral número mil cien guión doce guión cero diecisiete guión doscientos cincuenta y siete. Por lo que respecta al inmueble identificado como "ZAPOTITLA", cabe señalar que sus propietarios





Jesús Matuk Yapur y David Jaime Campos Gómez Marín, donaron en favor del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, dos fracciones del predio de su propiedad con clave catastral mil cien guión cero doce guión cero cero uno guión ciento veintiuno, ubicado en la Avenida Domingo Diez al sur de la Colonia Chamilpa Morelos, e inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos. Por tal motivo y tomando en consideración que los predios propiedad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, colindan entre sí y son apropiados para destinarse a la construcción del citado puente vehicular y peatonal, se ha estimado conveniente previos los estudios respectivos que sirvieron para conformar el expediente técnico de expropiación por parte de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y demás dependencias y entidades involucradas, que se expropien las superficies de los cinco bienes inmuebles que ya han quedado debidamente precisados en el presente Decreto, con la finalidad de que se unan los cinco inmuebles que se mencionan en el presente párrafo identificados con los incisos a) al e), a la superficie donada a favor del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por los señores Jesús Matuk Yapur y David Jaime Campos Gómez Marín; para ocasionar los menores daños y perjuicios a la propiedad privada y afectar estrictamente las superficies que resultan necesarias para la construcción y para el adecuado funcionamiento del puente vehicular y peatonal materia de la presente Declaratoria. La superficie propiedad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, representa un gran porcentaje de la superficie total de la obra, tal como se acredita con la copia certificada del Plano de Construcción que como anexo se agrega a este Decreto.

En la medida en que el Estado de Morelos se vea favorecido con la construcción y el mejoramiento de su infraestructura vial, se fomentarán las inversiones de los empresarios nacionales y extranjeros, lo que significa una mayor captación de recursos económicos por parte del Estado y sus Municipios y la generación de nuevas fuentes de trabajo para la población, lo que sin lugar a dudas constituye una de las fuentes primordiales para el desarrollo económico, político y social de Morelos. No debemos perder de vista que los inversionistas buscan las mejores condiciones físicas y geográficas para la instalación de sus empresas y lo mejor de todo será, que el beneficio real que se obtenga con la apertura de esta nueva vialidad, será palpable no sólo por ellos, sino por la sociedad en general, por el Municipio de Cuernavaca, Morelos y en beneficio también del propio Estado, con



lo que habrá de cumplirse uno más de los compromisos asumidos por nuestro Gobierno.

Por todo lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 14, 25, 26 fracciones I y XII, 27 fracciones IV, XXIX y XLVIII, 30 fracciones I, II, III y XX, 35 fracción XVI y 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 53 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2 fracción II, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos; 12, 38, 56 fracción II y 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos; 133 fracción VI, 134 y 135 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública con base en la determinación realizada por parte del Gobierno del Estado a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal y por conducto de las Secretarías de Gobierno y de Hacienda con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, la construcción de un puente vehicular y peatonal que unirá las vialidades de Paseo del Conquistador en su entronque con la Avenida Domingo Diez, Colonia Los Faroles, con la Avenida Palmas hasta entroncar con la calle Lllamarada de la Colonia Bellavista, la cual conduce hasta la Avenida Emiliano Zapata.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expropián por causa de utilidad pública para la construcción del puente vehicular y peatonal que unirá las vialidades que se precisan en el artículo que antecede, para cumplir con el trazo de la obra que se ejemplifica en el plano del proyecto que corre agregado al expediente formado con motivo de esta expropiación, las superficies necesarias de los inmuebles siguientes:

1.- Predio: Denominado "Zapotitla Primero", ubicado al norte de la Colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, en la Avenida Domingo Diez número 715 y



Prolongación del Paseo del Conquistador, colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Clave catastral: 1100-12-001-203.

Superficie del predio: 4,092.00 m<sup>2</sup>.

Antecedentes registrales del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos: Registrado a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número 156, a fojas 223, tomo V, volumen II, sección 1<sup>a</sup>., serie A.

Superficie afectada por la expropiación: 755.50 m<sup>2</sup>.

Medidas y colindancias del predio: AL NORTE, en 70.00 m., con predio de Luciano Velázquez; AL SUR, en 115.00 m., con predio de Victoriano Aguirre o sus causahabientes; AL ORIENTE, en línea quebrada que corre de norte a sur, de poniente a oriente y de norte a sur en donde se concluye; en 36.00 m., 48.00 m. y 10.00 m., respectivamente, colinda con predio de José Ranfla; AL PONIENTE, en 50.00 m., con predio de Juan Rivera Castillo o con sus causahabientes.

Trazo del puente vehicular y peatonal motivo de la afectación de la superficie expropiada: Partiendo del vértice marcado en el plano con el N° 1 el cual tiene las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) en "X" 474,867.80 y "Y" 2,096,104.17, con un rumbo NE 89° 29' 50.83" y una distancia de 67.68 m., se llega al vértice N° 2, de donde con un rumbo SW 03° 06' 21.27" y una distancia de 3.72 m., se llega al vértice N° 3, de donde con un rumbo SE 85° 34' 17.74" y una distancia de 48.00 m., se llega al vértice N° 4, de donde con un rumbo SW 00° 00' 23.08" y una distancia de 0.92 m., se llega al vértice N° 5, de donde con un rumbo SW 89° 01' 50.01" y una distancia de 54.14 m., se llega al vértice número 6, de donde con un rumbo NW 89° 58' 43.86" y una distancia de 61.06 m., se llega al vértice número 7, de donde con un rumbo NW 00° 57' 00.00" y una distancia de 8.64 m., se llega al vértice N° 1, punto de partida, con lo que se dio por terminado el recorrido, arrojando el polígono antes descrito una superficie de 755.50 m<sup>2</sup>.

Colindando del vértice número 1 al 2 con resto del mismo predio que se expropia, del vértice 2 al 4 con predio clave catastral 204 (afectación por expropiación para acceso al puente vehicular y peatonal Cuernavaca), del vértice 4 al 5 con calle existente, del vértice 5 al 7 con resto del mismo predio (afectación por procedimiento administrativo) y del vértice 7 al 1, predio clave catastral 207 (afectación por expropiación para acceso al puente vehicular y peatonal Cuernavaca).



2.- Predio: Fracción del predio denominado "Zapotitla o Zapotitlán", ubicado al norte de la colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, en la Avenida Domingo Diez número 715 y Prolongación de Paseo del Conquistador, Colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Clave catastral: 1100-12-001-204.

Superficie del predio: 3,255.00 m<sup>2</sup>.

Antecedentes registrales del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos: Inscrito a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número 160, a fojas 225, tomo V, volumen II, sección 1<sup>a</sup>., serie A.

Superficie afectada por la expropiación: 452.98 m<sup>2</sup>.

Medidas y colindancias del predio: AL NORTE, en 59.07 m. con propiedad particular de María Teresa Cué Gómez; AL SUR, en 75.70 m. con propiedad de Toribio Amieva; AL ESTE, en 52.85 m. con Avenida Domingo Diez; AL OESTE, en 49.70 m. con propiedad del señor Carlos Crespo González.

Trazo del puente vehicular y peatonal motivo de la afectación de la superficie expropiada: Partiendo del vértice marcado en el plano con el N° 1 el cual tiene las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) en "X" 474,935.47 y "Y" 2,096,104.76, con un rumbo NE 89° 29' 50.83" y una distancia de 1.56 m., se llega al vértice N° 2, de donde con un rumbo SE 89° 30' 50.23" y una distancia de 71.28 m., se llega al vértice N° 3, de donde con un rumbo SE 15° 21' 26.19" y una distancia de 7.56 m., se llega al vértice N° 4, de donde con un rumbo SW 89° 02' 16.60" y una distancia de 17.39 m., se llega al vértice N° 5, de donde con un rumbo NW 85° 35' 32.01" y una distancia de 9.83 m., se llega al vértice N° 6, de donde con un rumbo NW 85° 34' 17.74" y una distancia de 48.00 m., se llega al vértice N° 7, de donde con un rumbo NE 03° 06' 21.27" y una distancia de 3.72 m., se llega al vértice N° 1, punto de partida, con lo que se dio por terminado el recorrido, arrojando el polígono antes descrito una superficie de 452.98 m<sup>2</sup>.

Colindando del vértice 1 al 3 con resto del mismo predio que se expropia, del vértice 3 al 4 con Avenida Domingo Diez, del vértice 4 al 6 con calle existente (o afectación por procedimiento administrativo) y del vértice 6 al vértice 1 con predio con cuenta catastral 203 (afectación por expropiación para acceso al puente vehicular y peatonal Cuernavaca).

3.- Predio: Denominado "Zapotitla" ubicado al norte de la Colonia Lomas de la Selva, Código Postal 62270, en la Avenida Domingo Diez número 715 y



prolongación Paseo del Conquistador, Colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Clave catastral: 1100-12-001-206.

Superficie del predio: 2,000.00 m<sup>2</sup>.

Antecedentes registrales del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos: Inscrito a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número 159, a fojas 225, tomo V, volumen II, sección 1<sup>a</sup>., serie A.

Superficie afectada por la expropiación: 653.60 m<sup>2</sup>.

Medidas y colindancias del predio: AL NORTE, en 50.00 m., con predio de Felipe Pérez; AL SUR, en 50.00 m., con predio propiedad de Narciso Rivera; AL ORIENTE, en 40.00 m., con propiedad de Felipe Pérez; AL PONIENTE, en 40.00 m., con propiedad de José Gutiérrez.

Trazo del puente vehicular y peatonal motivo de la afectación de la superficie expropiada: Partiendo del vértice marcado en el plano con el N° 1 el cual tiene las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) en "X" 474,709.61 y "Y" 2,096,067.19, con un rumbo SE 85° 24' 24.44" y una distancia de 18.09 m., se llega al vértice N° 2, de donde con un rumbo SW 10° 22' 42.93" y una distancia de 36.31 m., se llega al vértice N° 3, de donde con un rumbo NW 85° 24' 24.44" y una distancia de 18.09 m., se llega al vértice N° 4, de donde con un rumbo NE 10° 22' 42.93" y una distancia de 36.31 m., se llega al vértice N° 1, punto de partida, con lo que se dio por terminado el recorrido, arrojando el polígono antes descrito una superficie de 653.60 m<sup>2</sup>.

Colindando del vértice 1 al 2 con el predio con cuenta catastral 121, del vértice 2 al 3 con resto del mismo predio que se expropia, del vértice 3 al 4, con predio con cuenta catastral 208 (afectación por expropiación para acceso al puente vehicular y peatonal Cuernavaca), del vértice 4 al 1 con resto del mismo predio que se expropia.

4.- Predio: Denominado "Calpilco" ubicado al sur de Chamilpa de esta ciudad, en la Avenida Domingo Diez número 715 y prolongación del Paseo del Conquistador, Colonia del Empleado, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62210.

Clave catastral: 1100-12-001-207.

Superficie del predio: 11,428.00 m<sup>2</sup>.



Antecedentes registrales del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos: Inscrito a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número 660, a fojas 223, libro 22, sección 1ª. del año de 1946.

Superficie afectada por la expropiación: 659.93 m<sup>2</sup>.

Medidas y colindancias del predio: AL NORTE, en 84.60 m., con propiedad del General Pablo Díaz Dávila y Carlos Crespo; AL SUR, en 42.40 m., con propiedad de Ignacio Ranfla; AL ORIENTE, en 139.75 m., con propiedad de Carlos Crespo en línea quebrada y AL PONIENTE, en 154.85 m., con propiedad de Ignacio Pacheco.

Trazo del puente vehicular y peatonal motivo de la afectación de la superficie expropiada: Partiendo del vértice marcado en el plano con el N° 1 el cual tiene las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) en "X" 474,790.84 y "Y" 2,096,107.58, con un rumbo SE 85° 26' 59.71" y una distancia de 43.41 m., se llega al vértice N° 2, de donde con un rumbo SE 88° 46' 49.98" y una distancia de 6.48 m., se llega al vértice N° 3, de donde con un rumbo NE 89° 46' 15.69" y una distancia de 15.77 m., se llega al vértice N° 4, de donde con un rumbo NE 89° 29' 50.83" y una distancia de 11.44 m., se llega al vértice N° 5, de donde con un rumbo SE 00° 57' 00.00" y una distancia de 8.64 m., se llega al vértice N° 6, de donde con un rumbo NW 89° 58' 43.86" y una distancia de 11.41 m., se llega al vértice N° 7, de donde con un rumbo SW 89° 57' 23.66" y una distancia de 22.77 m., se llega al vértice N° 8, de donde con un rumbo NW 85° 26' 59.71" y una distancia de 42.31 m., se llega al vértice N° 9, de donde con un rumbo NW 04° 52' 48.66" y una distancia de 8.75 m., se llega al vértice N° 1, punto de partida, con lo que se dio por terminado el recorrido, arrojando el polígono antes descrito una superficie de 659.93 m<sup>2</sup>.

Colindando del vértice 1 al 5 con resto del propio predio que se expropia, del vértice 5 al 6 con predio con cuenta catastral 203 (afectación por expropiación para acceso al puente vehicular y peatonal Cuernavaca), del vértice 6 al 9, con resto del propio predio que se expropia (afectación por expropiación para acceso al puente vehicular y peatonal Cuernavaca), del vértice 9 al 1 con predio con cuenta catastral 121.

5.-Predio: Denominado "Capilco", ubicado en jurisdicción de la Ayudantía de Chamilpa, actualmente Avenida Domingo Diez, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62210.

Clave catastral: 1100-12-001-208.



Superficie del predio: 10,602.00 m<sup>2</sup>.

Antecedentes registrales del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos: Inscrito a nombre de Emigdio Santillán Soto, bajo el número 220, a fojas 338, tomo I, volumen II, sección 1<sup>a</sup>, serie A.

Superficie afectada por la expropiación: 2,288.19 m<sup>2</sup>.

Medidas y colindancias del predio: AL NORTE, en 66.20 m., con la Barranca de Chamilpa y en 98.77 m., con otra propiedad de Emigdio Santillán Soto; AL SUROESTE, en 169.50m., linda con la barranca de Chamilpa, en 17.79 m., con propiedad del comprador Ingeniero Emigdio Santillán Soto y en 81.36 m., con propiedad de Delfino Díaz.

Trazo del puente vehicular y peatonal motivo de la afectación de la superficie expropiada: Partiendo del vértice marcado en el plano con el N° 1, el cual tiene las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator) en "X" 474,703.07 y "Y" 2,096,031.47, con un rumbo SE 85° 24' 24.44" y una distancia de 18.09 m., se llega al vértice N° 2, de donde con un rumbo SW 10° 22' 42.93" y una distancia de 4.94 m., se llega al vértice N° 3, de donde con un rumbo SW 04° 08' 33.19" y una distancia de 20.19 m., se llega al vértice N° 4, de donde con un rumbo SW 06° 19' 17.17" y una distancia de 16.89 m., se llega al vértice N° 5, de donde con un rumbo SW 03° 40' 01.24" y una distancia de 21.58 m., se llega al vértice N° 6, en donde inicia el centro de curva delta 73° 48' 35.33" con un rumbo general SW, con un radio de 40.23 m., cuyo centro es el vértice marcado en el plano con el N° 7, de coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), en "X" 474,675.69 y "Y" 2,095,972.41, y una longitud de curva de 51.83 m., se llega al vértice N° 8, de donde con un rumbo SW 80° 02' 44.04" y una distancia de 21.19 m., se llega al vértice N° 9, de donde con un rumbo NW 22° 24' 02.79" y una distancia de 19.08 m., se llega al vértice N° 10, de donde con un rumbo NE 81° 37' 12.64" y una distancia de 25.32 m., se llega al vértice N° 11, en donde inicia el centro de curva delta 73° 10' 23.48" con un rumbo general NE, con un radio de 22.43 m., cuyo centro es el vértice marcado en el plano con el N° 12, de coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator), en "X" 474,675.51 y "Y" 2,095,972.51 y una longitud de curva de 28.65 m., se llega al vértice N° 13, de donde con un rumbo NE 03° 40' 01.24" y una distancia de 21.19 m., se llega al vértice N° 14, de donde con un rumbo NE 06° 19' 17.17", y una distancia de 16.96 m., se llega al vértice N° 15, de donde con un rumbo NE 04° 08' 33.19" y una distancia de 20.83 m., se llega al vértice N° 16, de donde con un rumbo NE 10° 22' 42.93" y una distancia de 4.10 m., se llega al vértice N° 1, punto de partida, con lo



que se dio por terminado el recorrido, arrojando el polígono antes descrito una superficie de 2,288.19 m<sup>2</sup>.

Colindando del vértice 1 al 2 con el predio con cuenta catastral 206, del vértice 2 al 6 y del 6 al 8 y del 8 al 9 con resto del mismo predio que se expropia, del vértice 9 al 10 con barranca, del vértice 10 al 11, del 11 al 13, del 13 al 1, con resto del mismo predio que se expropia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los inmuebles materia de esta expropiación serán destinados a satisfacer la causa de utilidad pública señalada en el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública vigente en el Estado de Morelos, que dispone como causa de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para el tránsito urbano y suburbano.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La ocupación de los predios expropiados se efectuará de inmediato y tendrá el carácter de definitiva. Los bienes expropiados pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La indemnización quedará a cargo del Gobierno Estatal y se cubrirá con recursos del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. La indemnización será equivalente al monto fijado por las Secretarías de Gobierno y de Hacienda, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, mismo que ha quedado manifestado en los avalúos de fechas cinco y veintiséis de noviembre del año dos mil dos, expedidos por la Comisión antes citada, mismos que arrojan los siguientes valores:

a).- Por lo que respecta a la expropiación de 755.50 m<sup>2</sup> del inmueble que ha quedado debidamente precisado en el numeral 1 del artículo segundo del presente decreto, la indemnización será equivalente a \$663,452.90 (Seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.) y \$65,618.43 (Sesenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 43/100 M.N.), por conceptos de indemnización por la superficie expropiada y por los bienes distintos de la tierra que van a ser afectados, respectivamente.

b).- Por lo que respecta a la expropiación de 452.98 m<sup>2</sup> del inmueble que ha quedado debidamente precisado en el numeral 2 del artículo segundo del





presente decreto, la indemnización será equivalente a \$388,271.81 (Trescientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 81/100 M.N.) y \$17,864.10 (Diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), por conceptos de indemnización por la superficie expropiada y por los bienes distintos de la tierra que van a ser afectados, respectivamente.

c).- Por lo que respecta a la expropiación de 653.60 m<sup>2</sup> del inmueble que ha quedado debidamente precisado en el numeral 3 del artículo segundo del presente decreto, la indemnización será equivalente a \$433,728.96 (Cuatrocientos treinta y tres mil setecientos veintiocho pesos 96/100 M.N.) por concepto de indemnización por la superficie expropiada.

d).- Por lo que respecta a la expropiación de 659.93 m<sup>2</sup> del inmueble que ha quedado debidamente precisado en el numeral 4 del artículo segundo del presente decreto, la indemnización será equivalente a \$437,929.55 (Cuatrocientos treinta y siete mil novecientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) y \$15,300.00 (Quince mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por conceptos de indemnización por la superficie expropiada y por los bienes distintos de la tierra que van a ser afectados, respectivamente.

e).- Por lo que respecta a la expropiación de 2,288.19 m<sup>2</sup> del inmueble que ha quedado debidamente precisado en el numeral 5 del artículo segundo del presente decreto, la indemnización será equivalente a \$1'138,832.16 (Un millón ciento treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.), por concepto de indemnización por la superficie expropiada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Apareciendo de la certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, que obra en el expediente técnico formado con motivo de la presente expropiación, que sobre los predios expropiados existen varios gravámenes y de acuerdo al régimen de pago determinado por las Secretarías de Gobierno y de Hacienda en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, para su entrega, la indemnización se pondrá a disposición del afectado ante la autoridad judicial competente, dentro de un plazo razonable no mayor de un año.

Se dejan a salvo los derechos de terceros para que los hagan valer en la vía y forma que las leyes establezcan.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de controversia con el monto de la Indemnización, remítase el expediente respectivo al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos para que surta todos sus efectos legales, en la inteligencia de que los bienes inmuebles expropiados, pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Apareciendo de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de esta expropiación, que el afectado es una universalidad de bienes, notifíquese personalmente este Decreto al Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Emigdio Santillán Soto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobierno para que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y conforme a las disposiciones legales aplicables, proceda a la inmediata ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se hace saber a los afectados con motivo de esta expropiación, que en caso de existir inconformidad en relación con este Decreto, pueden promover un procedimiento administrativo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, a partir del mismo día de su publicación.

**TERCERO.-** Procédase de inmediato a realizar la anotación preventiva de este Decreto en términos de lo dispuesto por el artículo 2518 fracción VII del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, diversas áreas de bienes inmuebles ubicados en la avenida domingo diez y prolongación del Paseo del Conquistador, colonia del empleado, de Cuernavaca Morelos, para la construcción de un puente vehicular y peatonal denominado "Puente Cuernavaca"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a los siete días del mes de enero del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SR. EDUARDO BECERRA PÉREZ.  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA.  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ.  
EL CONSEJERO JURÍDICO  
LIC. LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA  
RÚBRICAS.**